



039
040

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXP. ADMVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. CI0167RN2019

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **CI0167RN2019**, de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Ing. Joel Leyva Franco y el Lic. Pedro Luna Luévanos. practicaron visita de inspección al

, levantándose al efecto el acta número **CI0167RN2019**, de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**.

TERCERO.- Que el **once de diciembre de dos mil veinte**, a foia 024. de las actuaciones, el

, Técnico Forestal del Predio; fue notificado legalmente para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **catorce de diciembre al diecinueve de enero de dos mil veintiuno**.

CUARTO.- Que con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, se recibió a través de oficialía de partes de esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito signado por el , en el carácter de copropietario del predio Los Monos, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, para dar contestación al acuerdo de emplazamiento contenido en el expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen, las cuales serán tomadas en consideración en su oportunidad.

QUINTO.- Que en atención a los hechos evidenciados en el desahogo del acta de inspección descrita en el resultando segundo, el quince de marzo de dos mil veintidos, se determinó como medios para mejor proveer, girar atento oficio a la Delegación en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto que informara en base a las coordenadas geográficas contenidas en el acta de inspección referida en el punto inmediato anterior, si los aprovechamientos evidenciados fueron realizados en áreas autorizadas al amparo de algún programa de manejo forestal, y en su caso





**EXP. ADMVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. CI0167RN2019**

a favor de quien se otorgó, así también informe el nombre y domicilio del responsable técnico de dicha autorización, con oficio número PFP/15.5/00186/2022, de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**,

Así también, en fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, se giró el Oficio No. PFPA/15.5/000185/2022, a la Lic. **„ jefa de área de lo contencioso y consultivo de la Delegación Chihuahua del Registro Agrario Nacional**, para que ubicara las coordenadas geográficas descritas en el acta de inspección referida.

SEXO.- Con fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, se recibió oficio número 08/RAN/CHIH/AC/000299/2022, expedido el mismo día, mes y año en que se recibió, signado por la Lic. **„ Jefa de área de los contenciosos y consultivo del Registro Agrario Nacional Delegación Chihuahua**, mediante el cual da respuesta a la información solicitada a través del similar No. PFPA/15.5/000185/2022, de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, visible a fojas 031.

Con fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, se recibió oficio número SG.GF.08-2022/99, expedido el veintidós de marzo del presente año, signado por la Encargado de Despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, mediante el cual da respuesta a la información solicitada a través del similar No. PFPA/15.5/000186/2022, de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, visible a fojas 032.

SEPTIMO.- Con acuerdo de fecha **veinte de abril de dos mil veintidós**, notificado el día de su emisión por listas de estrados, se pusieron a disposición del

; los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **veintidós veintiséis de abril de la presente anualidad**.

OCTAVO.- A pesar de las notificaciones a que refieren el Resultando anterior, el

; sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintidós**.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,





040
041

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA

**EXP. ADMVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. CI0167RN2019**

en relación con los numerales Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A).- a).- "...Evidenciar si en los terrenos del *[señalado]* se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

En este momento procedemos los inspectores actuantes en compañía del visitado y del testigo de asistencia, a realizar un recorrido por los terrenos del predio, constituyendonos donde a decir del visitado tiene conocimiento de que se han realizado derribos de arbolado de pino desde el 11 de noviembre del presente año; evidenciando los suscritos inspectores el aprovechamiento reciente de arbolado de pino toda vez que se observan la ascículas de un verde intenso y aun aderidas a las ramas y en los tocones se observa resina fresca, procediendo los comisionados a revisar los tocones, observandose en la base de todos ellos un espejeo y se logra ver la marca de un facsimil o marca de un martillo, logrando identificar en algunos de estos tocones las siglas CFM y los numeros 09, observando vestigios y restos de explotación y/o aprovechamientos de recursos forestales maderables, los cuales por la naturaleza en que se aprecian es probable que se trate de aprovechamientos con autorización, toda vez que las puntas y ramas (residuos) de este aprovechamiento forestal cuentan con los trabajos de pica y dispersión; por lo que se procede a realizar trabajos de contabilización y levantamiento de datos dasométricos, con los que posteriormente mediante trabajo de gabinete, nos permitirán realizar estimaciones de numero de árboles y volumen.

b).- En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en:

bi. Si los recursos forestales maderables fueron explotados y/o aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola





EXP. ADMVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. CI0167RN2019

Los tocones presentes en los terrenos del predio cuentan con una marca y/o facsímil; por tal motivo se puede suponer que el arbolado fue aprovechado bajo un programa de manejo forestal autorizado y bajo un método silvícola. siendo importante mencionar que las puntas y ramas (residuos) de este aprovechamiento forestal cuentan con los trabajos de pica y dispersión; manifestando el visitado que quienes se encuentran realizando este aprovechamiento son personas ajenas al predio del cual es copropietario, siendo estas personas ejidatarios del ejido *_____* por órdenes del presidente del comisariado ejidal el *_____*, siendo el prestador de servicios técnicos del ejido el *_____*.

b2. El número de individuos de arbolado que fueron explotados y/o aprovechados, delimitándolos según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal

Una vez que se realizaron los trabajos de inspección en campo, mediante los cuales se obtuvo la toma de información dasométrica y contabilización de tocones observados en el predio Visitado, y de acuerdo a que estos datos fueron procesados mediante trabajos de gabinete y en base a las tablas de volumen de arbolado de pino de la región, se obtiene que durante el recorrido realizado en terrenos del Ejido fueron observados un total de **109 (ciento nueve)** tocones de arbolado de pino con marca y/o facsímil que indica fue aprovechado bajo un programa forestal autorizado por la autoridad competente arrojando un volumen de **325.264 m3 VTA (trescientos veinticinco punto doscientos sesenta y cuatro)** metros cúbicos volumen total árbol de pino que es la especie que predomina en los terrenos del predio y toda vez que es vegetación natural que se genera de manera espontánea en zonas de clima templado frío con dominancia de pino e interacción de quercus y juniperus se considera vegetación forestal.

b3.- Determinar de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables. Es importante mencionar que para realizar una estimación de volumen aprovechado mediante la contabilización de tocones evidenciados por los suscritos inspectores actuantes, se realiza también una estimación de alturas de árboles de pino que se encuentran en relación directa (colindantes) con los tocones observados, oscilando estas alturas entre 20 y 30 metros, así mismo se evidencia también que los tocones aprovechados tienen un diámetro oscilante de entre .40 y 1.00 metros, datos que nos dan el aporte técnico para la estimación de volumen total árbol, una vez que se realizaron los trabajos de gabinete se obtiene que en este acto de inspección se evidencio el aprovechamiento de un volumen total de **325.264 m3 VTA (trescientos veinticinco punto doscientos sesenta y cuatro)** metros cúbicos volumen total árbol

Cubicación de Arbolado de Pino P. P. Los Monos, mpio. de Guadalupe y Calvo, Chih.

C.D. (m)	Altura (m)	Vol. Unitario (m3vta)	Numero de Arboles	Vol. Total (m3vta)
0.40	20	1.5240	15	22.860
0.45	20	1.9090	20	38.180





~~041~~
042

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXP. ADMVO. No. PFFA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. CI0167RN2019

0.50	25	1.7827	27	48.133
0.55	25	2.8020	4	11.208
0.60	30	3.3090	26	86.034
0.65	30	4.7740	5	23.870
70.00	30	6.5490	8	52.392
0.80	30	8.4540	1	8.454
0.90	30	10.5880	2	21.176
1.00	30	12.9570	1	12.957
			109	325.264

b4. Si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales.

Toda vez que en los aprovechamientos que se realizaron se observa una marca se puede presumir que se realizaron dentro de la legislación ambiental vigente y en base a un programa de manejo forestal establecido y autorizado, sin embargo, manifiesta el visitado que los aprovechamientos antes descritos se encuentran dentro de su predio y el no es quien se encuentra realizándolos por lo que al momento de la presente se pudiera considerar que estas actividades representan una disminución en los servicios que los bosques nos brindan toda vez que al parecer los aprovechamientos observados no se encuentran establecidos en el área de corta correcta.

c).- Verificar que los aprovechamientos de recursos forestales maderables encontrados al interior del
cuenten y en su caso cumplan con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 69 fracción II y 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en su correlación conteste con los numerales 21 y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, vigente con apoyo del ordinal Transitorio Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Se solicita al visitado nos muestre y/o presente la autorización correspondiente para los aprovechamientos forestales evidenciados, manifestando el visitado que el predio del cual es copropietario cuenta con autorización de aprovechamiento forestal, sin embargo, esta autorización se encuentra suspendida por orden del tribunal agrario, por lo que por el momento no pueden llevar a cabo ningún tipo de aprovechamiento al interior del predio; manifestando el visitado que quiénes se encuentran realizando este aprovechamiento son personas ajenas al predio del cual es copropietario, siendo estas personas ejidatarios del ejido La Trinidad por órdenes del presidente del comisariado ejidal el
siendo el prestador de servicios técnicos del ejido el





EXP. ADMVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. CI0167RN2019

d).- Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie del polígono en el que, en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, deberán emplear un Navegador Satelital (GPS) utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo

Se realizó recorrido por los terrenos del predio, en donde al realizar tales recorridos se tomaron coordenadas geográficas mediante la utilización de un geoposicionador satelital (GPS) marca Garmin modelo GPSmap 76CSx, así mismo estas coordenadas geográficas fueron ingresadas a un software denominado Map-Source, el cual es complemento del mismo GPS, el cual nos permite obtener la información de poligonales y áreas, las cuales para el presente acto de inspección son catalogadas como aprovechadas por las actividades evidenciadas, así mismo se tomaron medidas de los tocones de arbolado de pino evidenciados durante los recorridos realizados, a los cuales se les tomaron medidas de diámetro con apoyo de la utilización de cinta o flexómetro, capturando la totalidad de los diámetros en libreta de tránsito para después y una vez que también se tomaron alturas de arbolado colindante con el aprovechado, estos datos se ingresaron a una tabla de volúmenes de la región, mediante la cual se obtuvo el volumen afectado por las actividades ya mencionadas.

El predio se ubica en el municipio de _____, quedando el polígono donde se observaron los aprovechamientos dentro del siguiente cuadro de coordenadas:

Vertice	Latitud N. ° ' "	Longitud W ° ' "
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
77		
78		
79		
80		
81		





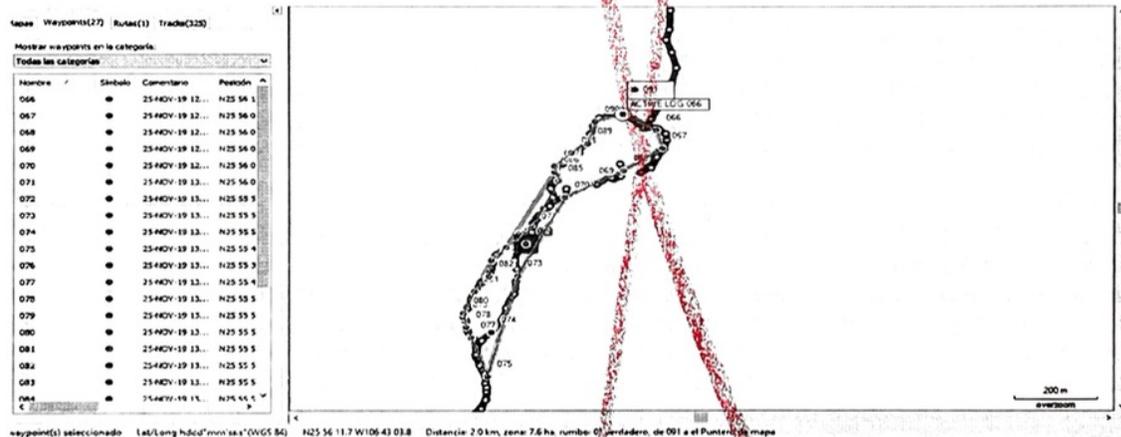
0410
043

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXP. ADMVO. No. PFFA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. CI0167RN2019

82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
Area	Visitada	7.6 Hectareas

Con ayuda del software conocido como Map source, complemento del equipo de posicionamiento global utilizado, se elabora una secuencia de puntos que conforman las coordenadas geográficas del lugar inspeccionado



e).- Establecer según lo evidenciado en los terrenos donde se efectuaron los aprovechamientos de recursos forestales maderables, si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan y, delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos, atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el artículo 6 del ordenamiento en cita.





EXP. ADMVO. No. PFFA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. CI0167RN2019

Toda vez que en los aprovechamientos que se realizaron se observa una marca se puede presumir que se realizaron dentro de la legislación ambiental vigente y en base a un programa de manejo forestal establecido y autorizado, sin embargo, manifiesta el visitado que los aprovechamientos antes descritos se encuentran dentro de su predio y el no es quien se encuentra realizándolos por lo que al momento de la presente se pudiera considerar que estas actividades representan una disminución en los servicios que los bosques nos brindan toda vez que al parecer los aprovechamientos observados no se encuentran establecidos en el área de corta correcta; provocando que se incremente la erosión eólica, por la influencia generada por la explotación que se presentó; la erosión hídrica además de significar una disminución del volumen de suelo, reduce la capacidad de retención de agua, la materia orgánica y los elementos nutritivos, reduciendo la fertilidad y la actividad de la flora y fauna del suelo; Los principales efectos son la reducción de especies, el aumento de especies de malezas y la alteración de la composición de los bosques; La intensidad de los efectos es generalmente máxima debida precisamente a que la acción de la tala es una acción directa sobre la vegetación y cualquier modificación de la condición original se considera negativa desde una perspectiva ecológica.

f).-En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido, ello, según lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

se encuentra ubicado al suroeste de la localidad del Ocote, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, inmerso en un ecosistema catalogado como Bosque templado Frio, específicamente Bosque de Pino, con presencia de otras hojosas, ostenta una pendiente oscilante entre los 15 % y 30 %, de acuerdo a zonas aledañas el predio que nos ocupa ostenta una buena regeneración natural, así como buena presencia de materia orgánica, buenas calidades de estación y humedad, la cual es reflejada por las características de los tocones evidenciados en el recorrido de campo que se realizó en terrenos del predio, también se puede apreciar que presentaba una buena composición de las masas arbóreas."

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día **veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, el _____ compareció por conducto de _____, copropietario del predio inspeccionado, dando contestación al Acuerdo de Emplazamiento que se le instauró. En tales ocursos manifestó lo que convino a los intereses del predio que representa, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





015
044

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXP. ADMVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. C10167RN2019

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. Y toda vez que en razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/o omisiones que se desprendieron del acta de inspección No. **C10167RN2019** levantada el día **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, ello debido a que en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se solicitó mediante Oficio No. PFPA/15.5/000185/2022, al Registro Agrario Nacional Delegación Chihuahua, que en auxilio de esta Delegación, informara en base a las coordenadas geográficas contenidas en el acta de inspección mencionada en el Resultando segundo de la presente resolución, informara a que Ejido o Comunidad Pertenece las coordenadas de mérito, derivado de lo anterior el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se recibió por esta Delegación el Oficio No. 08/RAN/CHIH/AC/000299/2022, signado por la Lic. _____, Jefa de área de lo contencioso y consultivo del Registro Agrario Nacional Delegación Chihuahua, mediante el cual informa que al de las coordenadas **U.T.M**, que se proporcionaron para su ubicación, se desprende que dicho predio se encuentra ubicado dentro del _____

en tierras que corresponden al uso común, visible a foja 031; de lo que se corrobora que los aprovechamientos evidenciados y descritos por los inspectores comisionados provienen de un aprovechamiento forestal autorizado, ya que como así lo hicieron constar los tocones del arbolado de pino que evidenciaron, cuentan con el espejeo característico de los aprovechamientos autorizados, ya que además del espejeo cuentan también con las siglas del holograma que se utiliza en los martillos oficiales para señalar el arbolado sujeto a aprovechamiento silvícola, señalando el inspeccionado que dichos derribos fueron efectuados a cargo del _____, lo que confirma a esta Autoridad que los mismos provienen del aprovechamiento forestal autorizado al ejido dentro de sus límites territoriales, motivo por el cual se tiene que existe una imposibilidad material para continuar con el presente procedimiento administrativo.

Resultando de igual manera inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones y pruebas ofrecidas mediante escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil veintuno, presentada por copropietario del _____ toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la Resolución Administrativa, ni obtendrían un mayor beneficio.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente





EXP. ADMVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. C10167RN2019

asunto nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron.

SEGUNDO.- Por cuanto hace al (

, se concluye que no probó su acción, en relación a los hechos que fueron materia de la litis planteada ante ésta Delegación, razón por la cual se dejan a salvo sus derechos, a fin que en caso de convenirle a sus intereses los ejerza ante la instancia y autoridad correspondiente.

TERCERO.- Se le hace saber al

; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en inmediata relación con el ordinal 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero del dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifa.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

SEXTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al C.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

044
045

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXP. ADMVO. No. PFFA/15.3/2C.27.2/0120-19
RESOLUCION No. CI0167RN2019

en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en Calle Sorgo No. 14 colonia José López Portillo, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA